



Procuraduría General de la República

Honduras

MEMORANDUM

PARA: LICENCIADO ADAN CARDONA
OFICIAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA (PGR)

DE: ABOGADA EDA CERRATO
MONITORA DE LEGISLACION Y AVISOS JUDICIALES



ASUNTO: LO DESCRITO

FECHA: 9 DE ABRIL DEL 2019

La infrascrita Jefe de la Unidad de Monitoreo de Legislación y Avisos Judiciales; **Hace Constar** mediante la presente las Publicaciones de los meses Enero; Febrero y Marzo relacionadas con La procuraduría General de la Republica (PGR).

Atte.

CC:archivo



Colonia Lomas del Guijarro Sur, Boulevard San Juan Bosco, Edificio Centauro, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Tel. PBX (504) 2235-6100, 2235-6082, Fax (504) 2239-6182, SPS 2550-0910

Página Web: www.pgrhonduras.gob.hn - Correo electrónico: pgrdespacho@pgrhonduras.gob.hn

La infrascrita Jefe de la Unidad de Monitoreo de Legislación y Avisos Judiciales **Hace Constar**: Que en los meses de enero, febrero y marzo del año en curso se encontraron las publicaciones relacionadas con La procuraduría General de la Republica (PGR) las siguientes Gacetas.

N°	Numero Gaceta	Fecha de Publicación	Descripción del contenido
1.-	NUM. 34,854	VIERNES 25 DE ENERO DEL 2019	<p>Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización ACUERDO No. 190-2018</p> <p>EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO</p> <p>En uso de sus facultades que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los ACUERDA: PRIMERO: Cancelar a la ciudadana, LIDIA ESTELA CARDONA PADILLA, del cargo de Subsecretaria de Estado de la Secretaría de Estado de la Presidencia AD HONOREM, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. SEGUNDO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en "La Gaceta" el Diario Oficial de la República. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).....</p>

N°	Numero Gaceta	Fecha de Publicación	Descripción del contenido
2.-	NUM. 34,868	LUNES 11 DE FEBRERO DEL 2019	<p data-bbox="1073 348 1349 411" style="text-align: center;">Poder Legislativo DECRETO No. 96-2018</p> <p data-bbox="1024 457 1391 1906">EL CONGRESO NACIONAL, CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) es una Institución Autónoma del Estado, con personalidad jurídica, goza de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional. Contribuirá a la investigación científica, humanística y tecnológica, a la difusión general de la cultura y al estudio de los problemas nacionales. Deberá programar su participación en la transformación de la sociedad hondureña. CONSIDERANDO: Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) es una institución líder de la educación superior nacional e internacional; protagonista en la transformación de la sociedad hondureña hacia el desarrollo humano sostenible con recursos humanos del más alto nivel académico, científico y ético. CONSIDERANDO: Que actualmente el Departamento de Valle, no cuenta con un Centro Universitario, de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH),</p>

			<p>que ayude al desarrollo educativo del Departamento, lo cual ha dificultado al joven universitario de dicho Departamento el inicio y culminación de sus estudios universitarios, al tener que movilizarse a otras zonas para poder formarse académicamente.</p> <p>CONSIDERANDO: Que en el año 2011 se firmó un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), la Asociación Nacional de Agricultores de Honduras (ANDAH), la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), la mancomunidad de NASMAR y la Unión Regional de Pescadores Artesanales del Golfo de Fonseca (URPAGOLF), para la reconstrucción y reactivación del Centro de Investigaciones Acuícolas y Pesqueras (CIAP), en los ámbitos pesqueros y acuícolas, en las ramas de investigación, capacitación, transparencia tecnológica, producción y comercialización de especies acuícolas. Para el desarrollo del Convenio la Empresa Nacional Portuaria (ENP) cedió en Usufructo una fracción que consta de 34.92 hectáreas, del predio donde se encuentran sus instalaciones en el Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle. Sin embargo, no se lograron los objetivos previstos en el Convenio de Cooperación</p>
--	--	--	---

		<p>firmado por dichas instituciones y el Centro de Investigaciones Acuícolas y Pesqueras (CIAP) no logró desarrollarse y cumplir con su finalidad. CONSIDERANDO: Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), considera oportuno poner en funcionamiento en las instituciones cedidas por la Empresa Nacional Portuaria (ENP) al Centro de Investigaciones Acuícolas y Pesqueras (CIAP), un centro que permita la investigación y la impartición de carreras pertinentes al sector pesquero y acuícola, entre otras que permitan favorecer los procesos de desarrollo de la nación. CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes. POR TANTO, D E C R E T A: ARTÍCULO 1.- Ordenar a la Empresa Nacional Portuaria (ENP) para que a través de la Procuraduría General de la República (PGR) proceda a efectuar el traspaso de dominio a favor de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), para la construcción e instalación del Telecentro y Escuela Universitaria de Ciencias Marinas y Portuarias del Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle, del inmueble que consta de treinta y cuatro punto noventa y dos (34.92)</p>
--	--	---

		<p>hectáreas, que había sido cedido en usufructo para el funcionamiento del Centro de Investigaciones Acuícolas y Pesqueras (CIAP), el cual forma parte de un lote de mayor extensión de aproximadamente treinta y tres manzanas, con dieciocho centésimas de manzana (33.18), inscrito bajo Asiento No.38, páginas 43 y 44, del Tomo XXXII del Registro de la Propiedad (IP) de Nacaome, Departamento de Valle; y de otro lote con una extensión superficial de aproximadamente dieciséis manzanas, cincuenta y nueve centésimas de manzana (16.59), inscrito bajo Asiento No. 40, página 45, del Tomo XXXII del Registro de la Propiedad, de Nacaome, Departamento de Valle, ambos propiedad de la Empresa Nacional Portuaria (ENP). ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".</p>
--	--	--



ABOGADA EDA CERRATO
MONITORA DE LEGISLACION Y AVISOS JUDICIALES